

Contrato No. 24/2018



Lotería Nacional de Beneficencia  
Alameda Roosevelt 47 Av. Norte número 110  
San Salvador

**Contrato  
de:**

**“SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA  
LAS INSTALACIONES DE LA LOTERÍA  
NACIONAL DE BENEFICENCIA”**

**OTORGADO POR:**

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

**Y**

**SSELIMZA, S.A DE C. V.**

ELABORADO POR: Roberto Calderón

**NOSOTROS: MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES**, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] actuando en mi carácter de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la **LOTería NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "**LA LOTería**" o "**LNB**", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno – cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATANTE**"; y **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, de [REDACTED] años de edad, Empresario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Unico Propietario de la Sociedad, **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SSELIMZA, S.A DE C.V**; Sociedad Salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] y por consiguiente facultado para suscribir actos como el presente, quién en adelante me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de "**SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA LOTería NACIONAL DE BENEFICENCIA**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento en adelante **RELACAP** y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará los servicios de Seguridad Privada para la Lotería Nacional de Beneficencia. **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria; **CERO UNO**, Líneas de Trabajo: **CERO UNO Y CERO DOS**, Especifico **CINCO CUATRO TRES CERO SEIS**.**III)**

**ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las especificaciones del servicio solicitado, detallado en las Bases de Licitación de esta contratación; y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO días a partir del uno de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de la situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por la Junta Directiva de la LNB. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de hasta **CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 124,722.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será distribuido y pagado de manera mensual de conformidad a los servicios prestados a la Institución. Los pagos procederán a sesenta (60) días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual la contratista deberá enviar fotocopia de la factura correspondiente al administrador de contrato, quien levantara el Acta de Recepción del Servicio o Bien, documento al cual le será agregado la factura

original para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **Dieciocho mil setecientos ocho dólares con treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$18,708.30)**, el cual corresponde al quince (15%) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los OCHO días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual, más noventa días calendario. **IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información

que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) TERMINACIÓN BILATERAL.** La Contratante y el contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato. **XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por quien en su momento será nombrado por la Junta Directiva de la LNB, para lo cual deberá ser notificada la contratista. El administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XIV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación y adendas; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista; c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XVI) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL**

**CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XIX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. **XX) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXI)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite



de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para la contratista en Prolongación de 79 Avenida Norte, Numero veintisiete F, Reparto Santa Leonor, Colonia Miralvalle, San Salvador. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, treinta de marzo del año dos mil dieciocho.

  
  
**MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES**  
LNB

  
  
**ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**  
SSELIMZA, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día treinta de marzo de dos mil dieciocho. Ante mí, **CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES**, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento

6

  
  
**CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ**  
**NOTARIO**  
REPUBLICA DE  
EL SALVADOR

CONTRATO N° 24/2018



Único de Identidad número [REDACTED], actual [REDACTED], en su calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante “**LA LOTERÍA**”, o “**LNB**”, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno; con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, de [REDACTED] años de edad, Empresario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad, **Sistemas de Seguridad y Limpieza, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **SSELIMZA, S.A de C.V**; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED]; con facultades para otorgar el presente acto, personería que más adelante relacionare. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de “**SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**”, según oferta presentada por la Contratista el día cinco de marzo de dos mil dieciocho y por notificación de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mediante el cual se le hizo del conocimiento de la adjudicación del **SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, del proceso de Licitación Pública Numero cero tres pleca dos mil dieciocho, denominado “**SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**”, que contiene las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato



tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará los servicios de Seguridad Privada para la Lotería Nacional de Beneficencia. **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria; CERO UNO, Líneas de Trabajo: CERO UNO Y CERO DOS, Especifico CINCO CUATRO TRES CERO SEIS. **III) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las especificaciones del servicio solicitado, detallado en las Bases de Licitación de esta contratación; y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO días a partir del uno de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por la Junta Directiva de la LNB. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de hasta **CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 124,722.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes



Muebles y a la Prestación de Servicios y que será distribuido y pagado de manera de conformidad a los servicios prestados a la Institución. Los pagos procederán a sesenta (60) días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual la contratista deberá enviar fotocopia de la factura correspondiente al administrador de contrato, quien levantara el Acta de Recepción del Servicio o Bien, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de Septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona quien ejerza las funciones de Director Presidente; b) El Decreto Ejecutivo número cincuenta y ocho, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho publicado en el Diario Oficial número doscientos veintidós, tomo trescientos uno, que contiene el Reglamento de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en el cual en su Artículo catorce establece que los Vocales sustituirán al Presidente en casos de ausencia temporal; c) El Acuerdo número sesenta y dos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, del que consta que de conformidad a lo establecido en los Artículos cuatro y cinco del Reglamento de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, la referida Secretaría de Estado nombró al Licenciado **MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES** Director Vocal Propietario ante la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia por un periodo de dos años a partir del día uno de julio del año dos mil dieciséis; d) Transcripción del Acuerdo de Junta Directiva, Punto IV punto cuatro punto uno del Acta número tres mil nueve, de fecha trece de febrero del dos mil dieciocho, en el cual consta que designaron como Presidente en Funciones de la Lotería Nacional de

Beneficencia, al Licenciado Marvin de Jesús Colorado Torres, Director Vocal, Propietario por el Ministerio de Gobernación, para el período comprendido del trece al veinte de febrero del dos mil dieciocho, prorrogada dicha designación, como presidente en funciones de la Lotería Nacional de Beneficencia, según Acuerdo de Junta Directiva, Punto IV punto cuatro punto uno del Acta número tres mil diez, de fecha veinte de febrero del dos mil dieciocho, para el período comprendido del veintiuno de febrero al veintiuno de marzo del dos mil dieciocho; y nueva prórroga de dicha designación, como presidente en funciones de la Lotería Nacional de Beneficencia, según Acuerdo de Junta Directiva, Punto IV punto cuatro punto uno del Acta número tres mil quince, de fecha veinte de marzo del dos mil dieciocho, para el período comprendido del veintidós de marzo al cinco de abril del dos mil dieciocho; e) De conformidad a lo establecido en el artículo cinco inciso segundo de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia y en los artículos once y doce literal nueve del Reglamento de la misma Ley, la representación legal de la Lotería Nacional de Beneficencia al que ejerza las funciones de Director Presidente, por tanto, tiene atribución para realizar actos como el presente; y f) Resolución de Adjudicación Número cero cinco pleca dos mil dieciocho, emitida por la Junta Directiva de la LNB, el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, en la cual se adjudicó en forma legal la Licitación Pública Número Cero Tres, denominado “Servicios de Seguridad Privada para las Instalaciones de la Lotería Nacional de Beneficencia”, a la empresa SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y **Del segundo** de los otorgantes: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de Sociedad, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas del día quince de agosto del año dos mil uno, por medio de la cual se constituyó la sociedad **Sistemas de Seguridad y Limpieza, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **SSELIMZA, S.A de C.V.**, Inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS del Libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades de esta ciudad, en donde consta en la cláusula Vigésima Tercera que al representación de la sociedad corresponderá al Director Presidente, quien podrá otorgar actos como el presente; y b) Testimonio de la Escritura de

Modificación de Sociedad, otorgado en esta ciudad a las quince horas del día veintisiete de abril del año dos mil quince, por medio de la cual se aumentó el capital social, la suscripción, pago y determinación del porcentaje accionario en el nuevo capital social, la forma y periodo de administración de la sociedad, en el sentido de nombrar además del Administrador Único Propietario a un Gerente General la administración, representación legal, judicial y extrajudicial, habiendo elegido en dicho acta al compareciente como Administrador Único Propietario para un periodo de cinco años a partir de la Inscripción, quedando las demás cláusulas de la sociedad tal como se encontraban en su documento de constitución original, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO ONCE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE, del Registro de Sociedades, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil quince, estando vigente su nombramiento y tendiendo en consecuencia el compareciente amplias facultades para otorgar el presente instrumento. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.

**DOY FE.**

  
MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES  
LNB

  
ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS  
SSELIMZA, S.A. DE C.V

  
LICDA. CECIBEL DEL CARMEN MEJÍA MUÑOZ  
NOTARIO

